

dispositiva dice:

FALLO.— Que estimando la demanda formulada por D. REGINO YECORA FERNANDEZ contra CONSTRUCCIONES HORMILLA S.L. debo condenar y condeno a ésta a abonar al actor la cantidad de 214.130 pts. por débitos salariales devengados y no abonados.

Notifíquese esta Resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE recurso de clase alguna, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES HORMILLA S.L. cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación auto de ejecución

III.E.2387

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 596/93 Ejecución 233/94 a instancia de EMILIANO NAVAJAS MARTINEZ contra MUEBLES CAVA S.A. con domicilio en c/Samaniego nº 23 NAJERA y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 710.393,- de principal, más 75.000,- ptas. para intereses y costas, en los que se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 596/93, Ejecución 233/94, contra MUEBLES CAVA S.A. a los autos nº 269/93, ejecución 183/93, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 101.942.928 pesetas, más 10.366.523 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembargo de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

LLévese testimonio de esta resolución a los autos nº 269/93 Ejecución 183/93, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo Sr. D. CARLOS I. MARIN IBAÑEZ, Magistrado Juez de Lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada MUEBLES CAVA S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el B.O.R. en Logroño a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.2388

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de Juicio de Faltas, seguidos en este Juzgado al número 178/94, por coacciones, se cita por medio de la presente a FERNANDO Y MANUEL ARMERO CONDE con DNI numero 16.558.250 y 16.558.254, respectivamente, actualmente en ignorado paradero, para que el día 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO a LAS 10,10 horas, de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en calidad de implicados, para la celebración del Juicio de faltas señalado para indicado día y horas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a FERNANDO Y MANUEL ARMERO CONDE, actualmente en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Logroño a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

III.E.2389

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº DOS DE LOGROÑO, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en autos de Medidas Provisionales Previas a la Demanda de Separación que pretende promover la solicitante Dª Ana María Remón González contra su esposo D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez, seguidas en este Juzgado al Nº 96/94, se ha dictado AUTO con esta fecha cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Auto. En Logroño a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. ... Parte Dispositiva: 1º.— Los cónyuges Dª Ana María Remón González y D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal; quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro y asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. 2º.— El hijo común menor de edad quedará bajo la guarda y custodia de

la Sra. Remón González, quien continuará en el uso y disfrute del domicilio familiar y del ajuar doméstico, pudiendo retirar el esposo las ropas y objetos de uso personal. 3º.— El esposo contribuirá con 25.000 pts. mensuales a las cargas familiares, cantidad que entregará a su esposa en los cinco primeros días de cada mes. Estas medidas sólo subsistirán si en el plazo de 60 días se interpone demanda ante Juez competente, o en cuanto se justifique su inadmisión. Contra esta Resolución no se dará recurso alguno, pero la parte que crea perjudicada en su derecho, y el Ministerio Fiscal podrán formular oposiciones ante el mismo Juez en el plazo de ocho días. Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Logroño, de lo que doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario Judicial.

Sentencia

III.E.2390

D. Luis F. Santos del Valle, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 2

Doy fe y testimonio que en el expediente de este Juzgado se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Logroño, a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Logroño, los presentes autos de Justicia Gratuita nº 128/94, a instancia de Dª Ana María Remón González, representada por la Procuradora Sra. Martínez García, contra D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez y el Abogado del estado, sobre derecho a litigar gratuitamente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Que mediante escrito la parte demandante formuló demanda sobre reconocimiento a litigar gratuitamente conforme a las prescripciones legales y suplicaba en definitiva que se dictara sentencia reconociendo el precitado derecho que solicitaba, además interesa el recibimiento del pleito a prueba.

SEGUNDO.— Que se admitió a trámite la relacionada demanda y una vez aportados los documentos a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se citó a las partes a juicio verbal, compareciendo la parte actora por medio de su representación procesal y no compareció el demandado D. Francisco Sáenz de Guinoa Martínez, ni el Abogado del Estado a pesar de estar citados en legal forma por lo que se les declaró en rebeldía. Concedida la palabra a la parte actora manifiesta: Que se afirma y ratifica en su escrito de demanda y solicita el recibimiento del pleito a prueba y como medios de prueba que se tengan por reproducidos los documentos que constan en autos. Practicadas todas las pruebas admitidas y declaradas pertinentes, con el resultado que obra en autos quedaron éstos a la vista para dictar sentencia.

TERCERO.— En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Habiéndose demostrado que la parte demandante se halla comprendida entre los casos que determina el art. 14 y siguientes de la L.E. Civil, es procedente reconocerle el derecho a litigar gratuitamente y a disfrutar de los beneficios que determinan el art. 30 y siguientes de la L.E. Civil.

SEGUNDO.— El reconocimiento a litigar gratuitamente lo es sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la L.E. Civil.

TERCERO.— No se hace imposición de costas por este procedimiento.

FALLO

Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a Dª Ana María Remón González con derecho a los beneficios que la Ley otorga en el procedimiento para medidas previas a la presentación de la demanda de separación nº 96/94, ello sin perjuicio de lo prevenido en el fundamento jurídico segundo de esta sentencia; no se hace imposición de costas.

Cúmplase al notificar lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.— La anterior sentencia ha sido dada, dictada y leída por el Ilmo. Magistrado que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia. Doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente en Logroño a 16 de septiembre de 1994.— El Secretario.

Cédula de citación

III.E.2391

En virtud de lo acordado en Autos de Medidas Previas a la demanda de Separación que pretende promover la solicitante Dª Ana Isabel García Cánovas contra su esposo D. Carlos Castillo Sevillano, seguidas en este Juzgado al Nº 306/94, por medio de la presente se cita a D. Carlos Castillo Sevillano, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de noviembre del año en curso, a las 10 horas, para celebrar la comparecencia acordada,